



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00999</b> 00
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

De acuerdo al auto que antecede (22 de septiembre de 2023) y dado que la parte demandante no se pronunció al respecto, el Despacho procedió a revisar la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. –SPA INC S.A.S.- en calidad de arrendador, en contra de WILLIAM GUTIERREZ BETANCUR, VIVIANA GUTIERREZ BETANCUR y CAMILO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ calidad de arrendatarios, encontrando que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 2.** Deberá adicionar un hecho de la demanda donde se consignen los linderos del inmueble que se pretende restituir.
- 3.** En el hecho y en el acápite de pruebas indica que se aporta con la demanda los siguientes documentos la cesión del contrato de arrendamiento entre ADECOL y GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., sin embargo, no fue allegado con la demanda, por lo tanto, se le requiere para que aporte el documento donde se acredite que la persona que la realizó estaba facultado para ello, igualmente, deberá allegar la constancia de entrega de la notificación de la cesión al arrendatario de conformidad a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 820 de 2003.
- 4.** Deberá informar al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del codemandado CAMILO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ y aportar las evidencias, dado que no lo informó con la demanda, e igualmente informar si tiene conocimiento de la dirección de correo electrónico de los codemandados VIVIANA GUTIERREZ BETANCUR y CAMILO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ.
- 5.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 188** hoy **20 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45865ffcdfb35de6638251c9c7d5b06ba26b11d63f44ac1997af5f5c92be4051**  
Documento generado en 17/11/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en